



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA) CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN ACCIÓN REIVINDICATORIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00055-00

DEMANDANTE: FREDY JOSÉ MEZA GALLEGO

DEMANDADOS: ARRICOPAS S.A.S, GANYTER S.A.S, PASNOTER S.A.S Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES

Los demandados piden se declare la nulidad de los trámites de oficios viciados de nulidad y levantar la inscripción de la demanda de la matrícula inmobiliaria N° 040-88152 por encontrarse viciada de nulidad y atentar contra el debido proceso.

Visto tal argumento, ningún asidero jurídico le asiste para izar una nulidad procesal, ya que la tramitación de los oficios no les vulnera el debido proceso, porque los demandados en autos ejercen su derecho de defensa y contradicción, ya que contestaron la demanda, elevaron excepciones de fondo, pidieron el decreto y práctica de pruebas, reconvinieron, haciendo uso de las herramientas defensivas para resistir a las pretensiones, así como enarbolar las suyas propias, y comoquiera que ese motivo no se encuentra en ninguna de las causales de nulidad compendiadas en el artículo 133 del C.G.P., se impone el rechazo de plano de la nulidad.

Tampoco, sale airoso la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de demanda sobre el predio reclamado en *usucapión*, ya que el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

decreto y practica de esa cautela es forzosa y oficiosa, tal como lo enseña el artículo 592 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad de los oficios emitidos en este proceso, por lo motivos anotados.

SEGUNDO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada y practicada en el inmueble objeto de pertenencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA